Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TOLEDO

Esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 18 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio (B.O.E. del 29) y artículo 2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE del 25 de junio), y en base a los siguientes:

I.- Antecedentes de hecho

1. La empresa Restaurante Castilla, Com. B., inscrita en el Régimen General de la Seguridad Social con código de cuenta de cotización 45105422251, fue constituida en Mocejón el día 4 de octubre de 2004, por Josefa Gómez Molina y Josefa Guerra Fernández, con un capital social de 12.000,00 euros, aportando cada uno de los socios la cantidad de 6.000,00 euros.

2. La empresa Restaurante Castilla Com.B. resulta deudora por cuotas a la Seguridad Social, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta por importe de 20.728,53 euros, generadas durante el período de noviembre de 2005 a noviembre de 2006, habiéndole sido reclamada la citada cantidad mediante los documentos de reclamación que seguidamente se indican y cuya gestión de cobro se está llevando a cabo por los procedimientos regulados en el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social:

Nº documento	Período	Importe
45 06 011293977	11/05	2.938,55
45 06 012965512	01/06	2.545,02
45 06 014384338	03/06	2.241,24
45 06 016131651	05/06	1.729,77
45 06 018546143	08/06	1.754,42
45 07 011385906	11/06	912,86

Nº documento	Período	Importe
45 06 012793235	12/05	3.024,50
45 06 014384237	01 a 03/06	188,36
45 06 015035955	04/06	1.775,02
45 06 018297983	07/06	1.930,08
45 06 019177451	09/06	1.688,71

La cuantificación de la deuda se ha efectuado sin perjuicio de los intereses de demora que, en su caso, correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415 de 2004, así como de la variación de los importes, según el recargo aplicable conforme al artículo 10 del mismo Texto legal, y de ulteriores comprobaciones basadas en datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y actuaciones de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. En los Estatutos de la Comunidad de Bienes Restaurante Castilla, se establece en su cláusula novena que «Las ganancias o, en su caso, pérdidas que se devenguen a partir de la fecha del presente contrato como consecuencia de la actividad social, serán distribuidas por iguales partes entre los partícipes».

4. Con fecha 26 de enero de 2009, se remite escrito a Josefa Gómez Molina, por el que se pone en su conocimiento el inicio de expediente para establecer la responsabilidad en el pago de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa Restaurante Castilla, Com. B. y se le comunica la apertura del trámite de audiencia, en su condición de interesado en el expediente, a fin de que realice cuantas alegaciones estime oportunas. Se intenta realizar la comunicación por correo certificado con acuse de recibo, siendo devuelta por el servicio de correos. Se practica la notificación a través de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo el día 26 de marzo de 2009 y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Toledo entre los días 28 de febrero al 28 de marzo de 2009, sin que se hayan presentado alegaciones por el interesado.

5. A los efectos previstos en el artículo 13.4 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, que más adelante se citará, se pone en su conocimiento que, asimismo, se sigue expediente de declaración de responsabilidad contra Josefa Guerra Fernández, por su condición de comunero, junto con usted, de la empresa Restaurante Castilla, Com. B.

II.- Fundamentos de derecho

Primero.- Título tercero del libro segundo del Código Civil, donde se establece la regulación de las comunidades de bienes.

El artículo 393 del Código Civil dice textualmente: «El concurso de los partícipes, tanto en

los beneficios como en las cargas, será proporcional a sus respectivas cuotas. Se presumirán iguales, mientras no se pruebe lo contrario, las porciones correspondientes a los partícipes en la comunidad».

En la cláusula segunda del contrato de constitución de la comunidad de bienes Restaurante Castilla, se establece que «la indicada comunidad vendrá regulada por las disposiciones contenidas en el libro II, título III del Código Civil Español, en cuanto estas no se opongan a las presentes disposiciones».

Así, y de acuerdo con lo preceptuado en el texto legal anteriormente citado y lo descrito en el apartado tercero de los antecedentes de hecho de la presente resolución, procede dividir la deuda de la comunidad de bienes Restaurante Castilla, en dos partes iguales, correspondiendo la obligación del pago de cada una de las dos mitades a cada comunero.

Segundo.- Artículo 12 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, de 11 de junio (BOE de 25 de junio), que en su apartado primero reitera lo establecido en el fundamento de derecho primero de la presente resolución, para continuar en su punto segundo estableciendo que «Cuando en aplicación de normas específicas de Seguridad Social, laborales, civiles, administrativas o mercantiles, los órganos de recaudación aprecien la concurrencia de un responsable solidario, subsidiario o monis causa respecto de quien hasta ese momento figurase como responsable, declararán dicha responsabilidad y exigirán el pago mediante el procedimiento recaudatorio establecido en este reglamento», señalándose seguidamente en el artículo 13 los aspectos procedimentales que deberán seguirse.

Tercero.- Artículo 30.2.a) del Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E. del 29), según la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de Disposiciones específicas en materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre).

A la vista de los hechos expuestos, y a las consideraciones jurídicas indicadas, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, adopta la siguiente:

Resolución

Reclamar a Josefa Gómez Molina el pago de 8.786,85 euros, por la deuda contraída con la Seguridad Social, en concepto de cuotas, recargos, otros conceptos de recaudación conjunta e intereses, por la razón social Restaurante Castilla, Com. B., por los periodos de liquidación noviembre de 2005 a noviembre de 2006, y que ha sido descrita en el relato fáctico de esta resolución, adjuntándose como anexo y formado parte integrante de la misma las hojas de detalle correspondientes a cada uno de los documentos de deuda comprendidos entre los números 45 09 013828846 y 45 09 013829856.

Las deudas que se reclaman en esta resolución podrán hacerse efectivas desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente, si se notificó entre los días 1 y 15 del mes, y hasta el día 20 del mes siguiente, las notificadas entre los días 16 y último de mes, en cualquier Entidad Recaudadora Colaboradora (Bancos y Cajas de Ahorro).

En el plazo indicado podrá acreditarse, ante esta Dirección Provincial, que se ha efectuado el ingreso del importe total adeudado, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debidamente diligenciado por la Oficina Recaudadora o bien presentar el oportuno recurso de alzada, en manera y plazos que más abajo se indican.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya justificado el cumplimiento de lo interesado en esta resolución administrativa, se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio, según lo establecido en los artículos 34 del citado Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52 de 2003 y 10 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

El procedimiento, no se suspenderá a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida mediante aval suficiente o se consigne su importe a disposición de la Tesorería General, en la forma prevista en el artículo 46.2 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, mencionado anteriormente.

Contra esta resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415 de 2004, ya mencionado con anterioridad, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14), en el plazo de un mes desde la notificación de la presente resolución.

En el supuesto de que interpusiera el recurso a que se ha hecho referencia, transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del mismo sin que recaiga resolución expresa, el recurso deberá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la anteriormente citada Ley 30 de 1992, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme la redacción dada al mismo por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14).

Toledo 11 de mayo de 2009.-El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva, Mariano Pérez López.

N.º I.- 8138